

Acuerdo FGE 12/2022 mediante el cual se establece el proceso de Evaluación y Certificación Institucional de Competencias Profesionales para el cargo de Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 22 fracción XII, 24, 27 fracción X y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 50, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 3, 7 y 8 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado, así como 31 Fracciones I, II, V, X y XI del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y con base en la siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes, y para el cumplimiento de su objeto estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que la Fiscalía General del Estado de Yucatán es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con autonomía técnica y de gestión, y su titular tiene la facultad de expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa que rijan la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la dependencia a su cargo.

TERCERO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia, evaluación del desempeño, desarrollo y ascenso, estímulos y reconocimientos, promoción, reingreso y certificación conforme al Programa Rector de Profesionalización establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública; funciones que, dicho sea de paso, permiten dar cumplimiento a las obligaciones que tiene la Fiscalía en materia de seguridad pública.

CUARTO. Que corresponde a la Fiscalía General normar aspectos relacionados con la profesionalización de los Fiscales del Ministerio Público de esta entidad; promover y brindar capacitación continua a las y los servidores públicos que se encargan de la

investigación de los hechos posiblemente delictuosos y de la litigación ante las autoridades jurisdiccionales, para la mejora de sus habilidades y competencias en el ejercicio de sus funciones, y garantizar que cuenten con una preparación especializada, para actuar con mayor eficiencia, eficacia y efectividad para el cumplimiento de los objetivos y metas de esta Dependencia.

QUINTO. Que la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado se realiza a través de la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, mediante un proceso continuo, permanente y progresivo para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores públicos, como parte del servicio profesional de carrera previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO. Que con independencia de los procesos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en la demás legislación aplicable al Servicio Profesional de Carrera, resulta necesario establecer un proceso de certificación de competencias profesionales, que implique la capacitación y la evaluación, específicamente para el cargo de Fiscal del Ministerio Público, para que mediante las evidencias que éste genere, demuestre fehacientemente que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas para cumplir con su función desde la perspectiva de un alto nivel de desempeño.

SÉPTIMO. Por consiguiente, para que esta Institución esté en aptitud de otorgar un reconocimiento formal a aquellas o aquellos Fiscales del Ministerio Público que demuestren contar con competencias profesionales en el cargo que desempeñan, es necesario instrumentar un proceso riguroso y estandarizado, que se realizará a través de la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, con ayuda del diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de capacitación, que ésta realice o bien, mediante instituciones certificadas y acreditadas para ello, logrando así la igualdad de condiciones y la transparencia de dicho proceso de certificación.

OCTAVO. Que el proceso de certificación institucional que se implementa a través del presente instrumento, se encamina a la búsqueda de la profesionalización de los Fiscales del Ministerio Público, quienes son los actores esenciales de la función constitucional de procuración de justicia en el Estado, por lo que éste no formará parte del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado, a menos que haya alguna disposición que determine lo contrario, de tal suerte que durante la vigencia de

este instrumento, los resultados de las evaluaciones que integran el proceso de certificación institucional, no incidirán en los procesos de aquél, los cuales son independientes y se regirán por sus propias disposiciones normativas.

NOVENO. Que la certificación institucional que se prevé poner en marcha a través del presente, tiene una vigencia de tres años, atendiendo a la duración de otras certificaciones a las que pueden acceder los servidores públicos de la Fiscalía General, como la relativa al control de confianza; de esta manera, se busca brindar armonía con las que actualmente se contemplan en la normatividad vigente en el Estado para los integrantes de la procuración de justicia. Aunado a lo anterior, se establece la posibilidad de renovar dicha certificación con seis meses de anticipación, con base a los criterios que al efecto establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera o bien la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo FGE 12/2022 mediante el cual se establece el proceso de Evaluación y Certificación Institucional de Competencias Profesionales para el cargo de Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como mecanismo para la profesionalización de los servidores públicos.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Fiscal del Ministerio Público, a la persona servidora pública de la Fiscalía General, encargada en primer plano de la investigación de hechos delictivos, procuración y persecución de los delitos; así como del ejercicio de la acción penal e intervención en las audiencias y actuaciones que se realicen en los juzgados de control y los tribunales de enjuiciamiento;

II. Certificación institucional, al reconocimiento formal de competencias profesionales del cargo de Fiscal del Ministerio Público, por parte de la Fiscalía General;

III. Comisión, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Dirección de Capacitación, a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Yucatán y

VI. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Yucatán.

Artículo 3. La certificación institucional estará orientada a verificar las competencias que, como Fiscal del Ministerio Público, se requieren para coordinar y dirigir la investigación de los delitos, así como aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del litigio penal que represente los intereses de las víctimas, respete los derechos humanos de las personas imputadas y defienda los derechos de la sociedad en el sistema penal.

Este proceso se realizará con independencia de aquel que se efectúa a través del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, salvo que por disposición legal, se establezca lo contrario.

Artículo 4. La certificación institucional se desarrollará en dos niveles:

I. Certificación de competencias "A" como Fiscal del Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares, y

II. Certificación de competencias "B" como Fiscal del Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación, litigación en audiencias preliminares y litigación en juicio oral.

Para acceder a cualquiera de las certificaciones señaladas, será necesaria la acreditación de una evaluación de conocimientos y una evaluación de habilidades en litigación en audiencias preliminares, o bien, en litigación en juicio oral, según corresponda, conforme el programa y lineamientos rigurosos y estandarizados, que al efecto se establezcan por la Dirección de Capacitación.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN

Artículo 5. El proceso de certificación y de evaluación que se desarrolle se regirá por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. Corresponderá a la Dirección de Capacitación definir las bases y requisitos que deberán reunir los Fiscales del Ministerio Público que se encuentren en activo, para acceder al proceso de certificación institucional, emitiendo la convocatoria y encargándose de su difusión.

Artículo 7. El proceso de evaluación para ser acreedor a la certificación institucional, en sus niveles de competencias "A" o "B", comprende:

- I. La evaluación de los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, y
- II. La evaluación de habilidades necesarias y desempeño profesional para el ejercicio del cargo.

Artículo 8. Para acceder al proceso de evaluación, los Fiscales del Ministerio Público aspirantes a la certificación, deberán capacitarse y acreditar el curso de preparación que al efecto se implemente, previo a cada una de las evaluaciones.

Artículo 9. Los Fiscales del Ministerio Público aspirantes a la certificación institucional podrán optar por la certificación "A" o "B", de conformidad a su función actual, a su unidad de adscripción y al perfil de puesto, que sean señaladas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. El curso de preparación y las evaluaciones para la certificación institucional serán coordinados y, en su caso, aplicados por la Dirección de Capacitación.

En tal sentido, la Fiscalía General podrá celebrar convenios de colaboración con instancias certificadas y acreditadas, a efecto de llevar a cabo la capacitación y evaluación de los Fiscales del Ministerio Público, en apego de la normativa aplicable; en este supuesto, el proceso será coordinado por la Dirección de Capacitación.

Artículo 11. La Dirección de Capacitación o bien, la instancia con la que se haya celebrado convenio de colaboración, desarrollará los procesos de capacitación y evaluación de manera rigurosa, técnica, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

Artículo 12. Los resultados del proceso de evaluación serán definitivos e inapelables.

Estos resultados, serán clasificados como confidenciales y reservados bajo los términos, procedimientos y con las salvedades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 13. Una vez acreditado el curso de capacitación y aprobado el proceso de evaluación correspondiente, el Fiscal General emitirá el documento en el que conste haber obtenido la certificación institucional, en el que deberá establecerse su vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente acuerdo.

Artículo 14. El Fiscal General o en su caso la Comisión, acordará la creación de estímulos y reconocimientos para los Fiscales del Ministerio Público que obtengan su certificación institucional, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 15. La certificación institucional tendrá una duración de tres años y podrá renovarse con seis meses de anticipación a la expiración de la misma, conforme a los criterios establecidos.

Los criterios para la renovación de la certificación se establecerán por la Comisión o en su caso por la Dirección de Capacitación, pudiendo considerar que son suficientes para tal efecto una evaluación de actualización en conocimientos, así como la evaluación del desempeño en su cargo.

Artículo 16. La certificación institucional podrá ser revocada al Fiscal del Ministerio Público, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual la Dirección de Capacitación, podrá solicitar la información que considera necesaria para su cotejo;
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente o demás disposiciones que al efecto se emitan, durante el periodo que esté vigente su certificación institucional;
- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de Fiscal del Ministerio Público;
- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de capacitación y evaluación;
- V. Haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, y
- VI. Estar suspendido, haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de la normativa aplicable, o por aquellas causas justificadas que prevea la normativa de la materia.

Artículo 17. Los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General, que se encuentren en el proceso de certificación de competencias o que ya hayan obtenido su certificado, deberán observar en todo momento lo establecido en el presente acuerdo; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar; para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General de la Fiscalía General.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan el presente acuerdo, se deberán iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Se instruye a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera o en su caso a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera para que en ámbito de sus atribuciones y competencias lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

TERCERA. Los Fiscales del Ministerio Público en activo de la Fiscalía General del Estado que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en proceso de certificación de competencias profesionales o bien ya la hayan obtenido, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; en consecuencia, deberán observar lo establecido en el mismo.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Así lo determinó y firma el maestro Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la Ciudad de Mérida, Yucatán; a los **XX días del mes de mayo** de 2022.